



5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO PCSJA 18-11127)
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-00208

En atención al informe secretarial que antecede, y lo solicitado en el escrito de tutela, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la anterior solicitud de **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ GARZÓN**, a través de su representante legal, contra **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO**, por la presunta vulneración a los derechos *a la igualdad y debido proceso*.

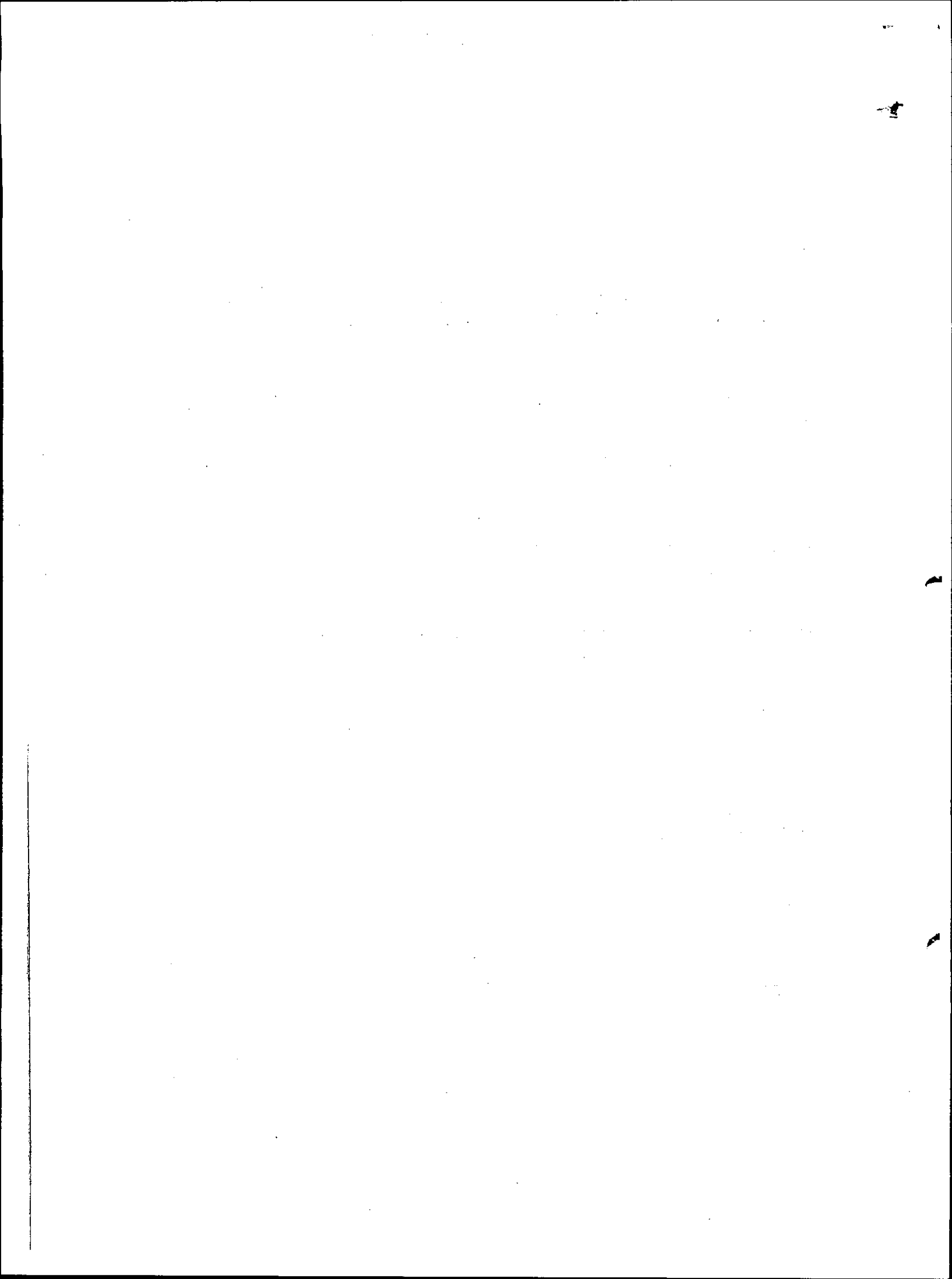
SEGUNDO: VINCULAR a **FARMADROGAS LA BOTICA** y a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, para ello, se ordena su notificación por el medio más expedito.

TERCERO: ORDENAR a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**, que vincule a todas las persona inscritas en la "*Convocatoria para la Designación y Nombramiento de Alcalde Local de Tunjuelito*" y les haga saber sobre la existencia de esta acción constitucional de la forma más expedita.

CUARTO: NEGAR la medida provisional deprecada por la accionante, en razón a que no cumple con los requisitos de que trata el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, como quiera que no se evidencia un perjuicio cierto e inminente que requiera el decreto de la misma de manera urgente e inmediata.

QUINTO: Por los medios más expeditos, notifíquese esta decisión a las entidades accionadas y vinculadas, si las hubiere, para que en el término de un (01) día siguiente al recibo de esta comunicación, den respuesta a cada uno de los hechos objeto de esta tutela, remitiéndoles, para el efecto, copia del escrito contentivo de la solicitud de amparo a fin de que: **i)** ejerciten su derecho de defensa, **ii)** soliciten pruebas que consideren pertinentes, y **iii)** que remitan la documental correspondiente.

SEXTO: Por secretaría de este Despacho, sírvase notificar esta decisión a las partes, para lo que estimen pertinente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(Antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá / Transitorio - Acuerdo PCSJA18 - 11127)

cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020

Oficio AT. No. 000620 - 20

URGENTE TUTELA

No.1100140030742020 - 00208 - 00

SEÑORES (a)

• **ACCIONANTE / AGENTE OFICIOSO**

SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ GARZÓN
Carrera 35 No.35 - 50b - 21 sur

C.C.No.52025734

CORREO ELECTRÓNICO:

• **ACCIONADO (S):**

1).SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

CORREO ELECTRÓNICO:

ORDENAS: vincule a todas las personas inscritas en la **CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO** y les haga saber sobre la existencia de esta acción constitucional de la forma más expedita.

2).JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL TUNJUELITO
notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

CORREO ELECTRÓNICO:

• **VINCULAR (S):**

1).FARMADROGAS LA BOTICA
Aquintero31@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO:

2).ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

CORREO ELECTRÓNICO:

Con la merecida atención, me permito manifestarle que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de la corriente anualidad, este despacho judicial, **ADMITIO** la solicitud Constitucional de la referencia, así mismo se le requiere para que informe con la contestación de la tutela el nombre completo, numero de documento de identidad y cargo del funcionario encargado de darle cumplimiento a las órdenes y fallos de tutela, so pena de emitir directamente en su contra.

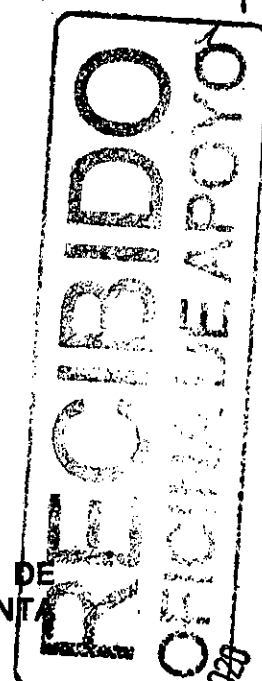
Se le advierte que dispone del término de **UN (01) DÍA** para pronunciarse sobre los hechos

ORIGINAL

Bogotá, D. C, Febrero 18 de 2020

Señores
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
Carrera 57 No 43-91

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA CONTRA LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO Y JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO.



ASUNTO: POR VULNERACION CLARA Y FRAGANTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y AL DEBIDO PROCESO.

Respetados Señores:

SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ GARZÓN, identificada con número de cédula de ciudadanía 52.912.299, en mi calidad de aspirante a la convocatoria elección de alcaldes y alcaldesas locales (Tunjuelito) 2020, en nombre propio elevó ante ustedes la presente acción de Tutela contra la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO**, por presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso en el proceso de selección, integración de ternas para el nombramiento y designación del alcalde (a) de Tunjuelito, por irregularidades en el proceso adelantado en la JAL de Tunjuelito por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 20 de enero de 2020, la Secretaria Distrital de Gobierno, profirió la Circular 004 de 2020, por medio de la cual se expidió el instructivo para el proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales, la cual en artículo 4 estableció:

"4. Etapas del Proceso:

De conformidad con el inciso 1 del artículo 84 del Decreto 1421 de 1993 y el artículo 2 del Decreto Nacional 1350 de 2005, corresponde al Alcalde Mayor nombrar los alcaldes y alcaldesas locales de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora Local. Para tal efecto, las Juntas Administradoras desarrollarán el siguiente procedimiento:

- 1 Actuación Previa
- 2 Invitación a participar en el proceso meritocrático
- 3 Inscripción de aspirantes
- 4 Proceso meritocrático
- 5 Audiencia pública para la presentación de los aspirantes
- 6 Integración de la terna

7 Nombramiento

....(..)

4.1 Actuación Previa

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, el alcalde o alcaldesa podrá citar a sesiones extraordinarias a las juntas administradoras locales por el término que este señale, con el fin de ocuparse exclusivamente de los asuntos que este someta a su consideración.

De acuerdo con lo establecido en la norma señalada se solicita a los alcaldes o alcaldesas locales convocar a sesiones extraordinarias a las juntas administradoras locales del 1 hasta el 29 de febrero de 2020 con el fin de conformar la terna para la designación del alcalde o alcaldesa local, conforme lo prevén el Decreto 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 011 de 2008, e incluir dentro de las sesiones extraordinarias que actualmente se encuentran en curso, como asuntos prioritarios el desarrollo de las primeras etapas de invitación e inscripción del proceso de temas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales.

(..)

4.2 Invitación a participar en el proceso meritocrático.

Esta etapa se llevará a cabo entre el 24 y 30 de enero de 2020, realizando una invitación masiva a todos los ciudadanos y ciudadanas de cada una de las localidades, mediante una amplia difusión en los medios masivos y locales de comunicación.

La invitación contendrá todas las etapas, reglas y condiciones que regirán el proceso, así como los requisitos para ocupar, funciones y asignación básica.

4.3 Inscripciones para los aspirantes.

En esta etapa, los aspirantes a ocupar el cargo de alcalde o alcaldesa local en las diferentes localidades procederán a registrar su inscripción ante la secretaría de la respectiva Junta Administradora Local, previa acreditación de los requisitos y anexando la documentación pertinente.

Es importante que tanto los aspirantes como las juntas administradoras locales, tengan en cuenta que quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo. No podrán designados alcaldes y alcaldesas locales quienes estén inmersos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los ediles, consagradas en el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993 y las demás que señale la ley.

Fecha y horario de las inscripciones: las inscripciones se abrirán a las 8:00 am del 31 de enero de 2020 y se cerrarán a las 5:00 p.m. del 02 de febrero de 2020. El formulario será entregado en los mismos días, en el lugar indicado para el funcionamiento de la secretaría de la Junta Administradora Local. El horario de inscripción será en jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Requisitos para la inscripción: Los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 para ser nombrados alcalde o alcaldesa local, se inscribirán únicamente y de manera personal, en el lugar destinado para ello por la correspondiente Junta Administradora Local. La documentación que deberá entregar en el momento de la inscripción, en medio físico y magnético, para formalizar el correspondiente registro será la siguiente:

- a. Formato de inscripción debidamente diligenciado y firmado.

- b. **"Formato hoja de vida de Persona Natural ", del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública SIDEAP, de los seleccionados, debidamente soportadas del o la aspirante, debidamente soportada.**
- c. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía, legible y ampliada al 150%**
- d. **Declaración escrita del aspirante que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad de que trata el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, ni de presentar antecedentes judiciales.**
- e. **Prueba de vinculación con la localidad.**

Dando cumplimiento a los lineamientos definidos en el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 y de acuerdo con el tipo de vinculación que se quiere acreditar con la localidad, se puede presentar uno o más de los siguientes documentos:

- a. **Certificación actualizada de residencia expedida por la Alcaldía Local.**
- b. **Certificado de Cámara y Comercio para acreditar actividad industrial y comercial, con expedición no mayor a tres (3) meses.**
- c. **Certificación para acreditar actividad laboral, en que se indique el tiempo laborado, y la naturaleza jurídica, domicilio y dirección comercial de la empresa.**
- d. **Certificación para acreditar una actividad profesional, expedida por la persona jurídica para la que prestó el servicio, en la que consten las funciones desempeñadas y el tiempo de servicio. Así como la naturaleza jurídica, domicilio y dirección comercial de la empresa.**
- e. **Declaración escrita del aspirante para acreditar la actividad profesional que haya sido ejercida de manera independiente, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento , en la que se señale la actividad profesional, tiempo ejercido y lugar en donde se ha desarrollado.**

..(..)

4.4. Análisis de las hojas de vida y documentación anexa

Se realizará entre el 03 y el 05 de febrero de 2020. En esta fase las Juntas Administradoras Locales, con el apoyo de la institución de Educación Superior que se contrató, procederán al análisis de las hojas de vida y la documentación que se haya acreditado por los y las aspirantes.

4.5 Publicación de la lista de aspirantes inscritos.

El día 6 de febrero de 2020, las Juntas Administradoras Locales harán público el listado de aspirantes inscritos conforme a los requisitos legales, mediante la fijación del correspondiente listado en la sede de la Junta Administradora Local y en la respectiva Alcaldía Local.

...(...)

4.7 Proceso Mentocrático.

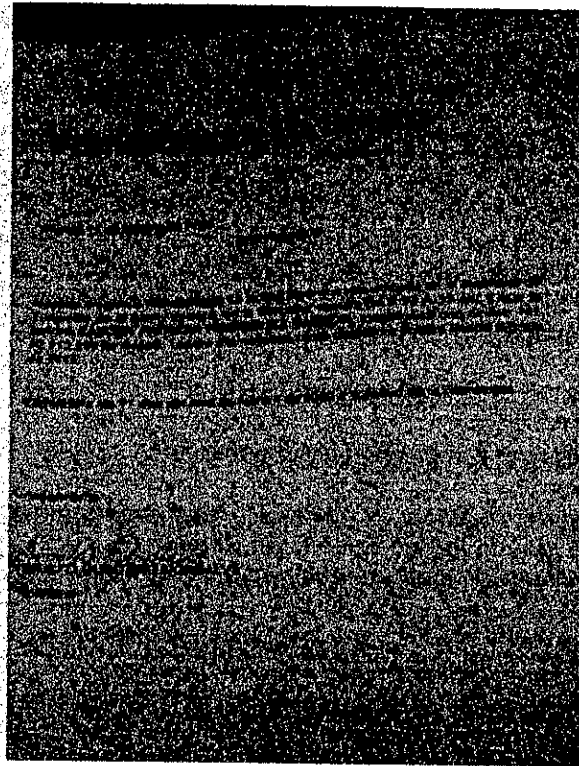
Fijación de fecha y hora: la Institución de Educación Superior contratada para el proceso, realizará la prueba e conocimientos, aptitudes y habilidades el 16 de febrero de 2020 , conforme a las exigencias que para tal efecto señale el contrato que se suscriba. El listado de citación indicando lugar y hora de la prueba se publicará el 15 de febrero de 2020, en el portal del Distrito Capital y en las carteleras de cada una de las Juntas Administradoras Locales y de las Alcaldías Locales.

...(...)

Listas de clasificados: El 17 de febrero de 2020, se publicarán los listados de los aspirantes clasificados en el portal del Distrito Capital y en las carteleras de cada una de las juntas administradoras locales y de las alcaldías locales.

(..)"

SEGUNDO: De conformidad en el cronograma planteado en el hecho anterior, el 02 de febrero de 2020, bajo la inscripción 06070 me inscribí como aspirante a ocupar el cargo de alcaldesa local de Tunjuelito, aportando los documentos señalados en la convocatoria, y como prueba del vínculo allegué la siguiente certificación:



TERCERO: No obstante lo anterior, la Junta Administradora Local pública en la fecha establecida la lista de no admitidos de la siguiente forma:

LISTA DE PERSONAS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN - ALCALDES Y/O ALCALDESA S LOCALES 2020-2023

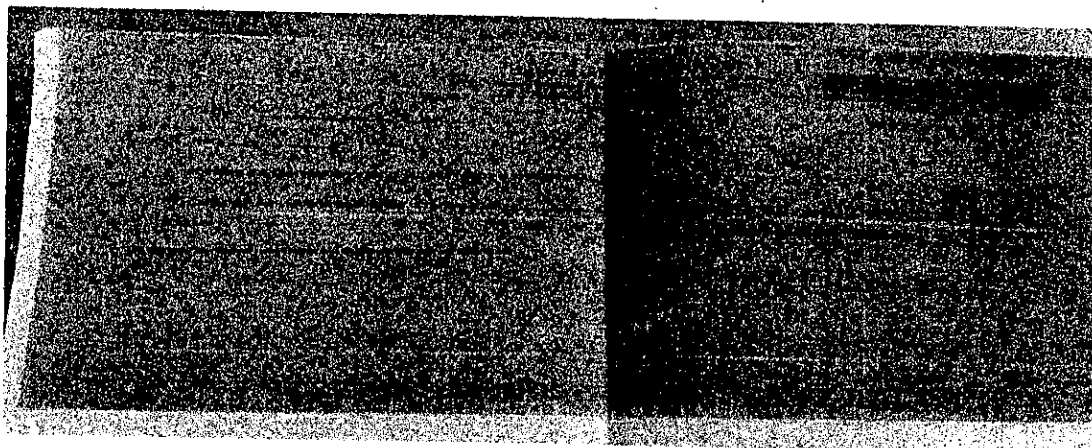
N° INSCRIPCIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CUMPLE	OBSERVACIONES
06032	ARDILA	CAMACHO	YASMID SLENDY	NO CUMPLE	NO ACREDITA VÍNCULO CON LA LOCALIDAD
06057	BORDA	MONTOYA	LUIS HERNANDO	NO CUMPLE	LA HOJA DE VIDA QUE ANEXA NO FUE REMITIDA EN EL FORMATO DEL SISTEMA SIDEAP Y LA FOTOCOPIA DE LA CÉDULA NO ESTÁ AMPLIADA AL 150%

06022	CARRILLO	AMUJADA	LUIS CARLOS	NO CUMPLE	LA HOJA DE VIDA QUE ANEXA NO FUE REMITIDA EN EL FORMATO DEL SISTEMA SIDEAP
06061	CASTELLANOS	RODRIGUEZ	PLINIO	NO CUMPLE	LA HOJA DE VIDA QUE ANEXA NO FUE REMITIDA EN EL FORMATO DEL SISTEMA SIDEAP
06004	CHIPATEQUA	GUEVEDO	YEISSON ALEXANDER	NO CUMPLE	LA HOJA DE VIDA QUE ANEXA NO FUE REMITIDA EN EL FORMATO DEL SISTEMA SIDEAP
06089	DELGADO	GUTIERREZ	EDNA YOLANDA	NO CUMPLE	LA HOJA DE VIDA QUE ANEXA NO FUE REMITIDA EN EL FORMATO DEL SISTEMA SIDEAP
06059	FAJARDO	VARGAS	ROCIO DEL PILAR	NO CUMPLE	LA FOTOCOPIA DE LA CÉDULA NO ESTÁ AL 150% Y EL CERTIFICADO DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL APORTADO ES MAYOR A 90 DÍAS
06086	FORERO	AYALA	YENNY LORENA	NO CUMPLE	NO ANEXA SOPORTES EN FÍSICO NI EN MEDIO MAGNÉTICO
06103	LOPEZ	DÍQUE	GERMAN FELIPE	NO CUMPLE	NO ANEXA NINGUN SOPORTE DE HOJA DE VIDA
06054	MARTÍNEZ	ROJAS	IVAN MAURICIO	NO CUMPLE	LA HOJA DE VIDA QUE ANEXA NO FUE REMITIDA EN EL FORMATO DEL SISTEMA SIDEAP, TAMPOCO ANEXA MEDIO MAGNÉTICO
06005	MORA	BUENO	LEONARDO	NO CUMPLE	LA HOJA DE VIDA QUE ANEXA NO FUE REMITIDA EN EL FORMATO DEL SISTEMA SIDEAP

06098	QUINTANA	PUNTES	MARISOL	NO CUMPLE	LA HOJA DE VIDA QUE ANEXA NO FUE REMITIDA EN EL FORMATO DEL SISTEMA SIDEAP
06104	RAMOS	CARDENAS	JOHN ALBERTO	NO CUMPLE	NO ANEXA SOPORTES DE HOJA DE VIDA Y MEDIO MAGNÉTICO NO ESTA LEGIBLE
06106	REALPE	SANDOVAL	DAVID ENRIQUE	NO CUMPLE	NO ACREDITÓ VINCULACIÓN CON LA LOCALIDAD EN EL TIEMPO ESTABLECIDO
06019	RIVERA	OSORIO	FLOR ALBA	NO CUMPLE	ACREDITA ACTIVIDAD PROFESIONAL PERO NO CON LA LOCALIDAD
06070	RODRIGUEZ	GARZON	SANDRA PATRICIA	NO CUMPLE	NO ACREDITA VINCULO CON LA LOCALIDAD
06052	VILLARREAL	RAMIREZ	SHIRLEY IVONNE	NO CUMPLE	LA HOJA DE VIDA QUE ANEXA NO FUE REMITIDA EN EL FORMATO DEL SISTEMA SIDEAP
06003	WALDRON	OCHOA	YENCY PAOLA	NO CUMPLE	NO ACREDITA VINCULO CON LA LOCALIDAD

CUARTO: Como se puede observar en la imagen nterior, fui inadmitida bajo la observación de "NO ACREDITA VÍNCULO CON LA LOCALIDA", cuando se acredita de conformidad con la Circular 020 de 2020 "...Certificación para acreditar actividad laboral, en que se indique el tiempo laborado, y la naturaleza jurídica, domicilio y dirección comercial de la empresa". Frente a lo anterior reclame dicha situación, el 11

de febrero de 2020, tal y como se demuestra en la imagen que a continuación se muestra así:



Reclamación que fue atendida negativamente y siguió INADMITIDA, pese haber aportado la acreditación de vínculo laboral.

QUINTO: En la página oficial de la Secretaría Distrital de Gobierno, quedaron los no habilitados en el proceso de elección de alcalde de Tunjuelito, las siguientes personas:

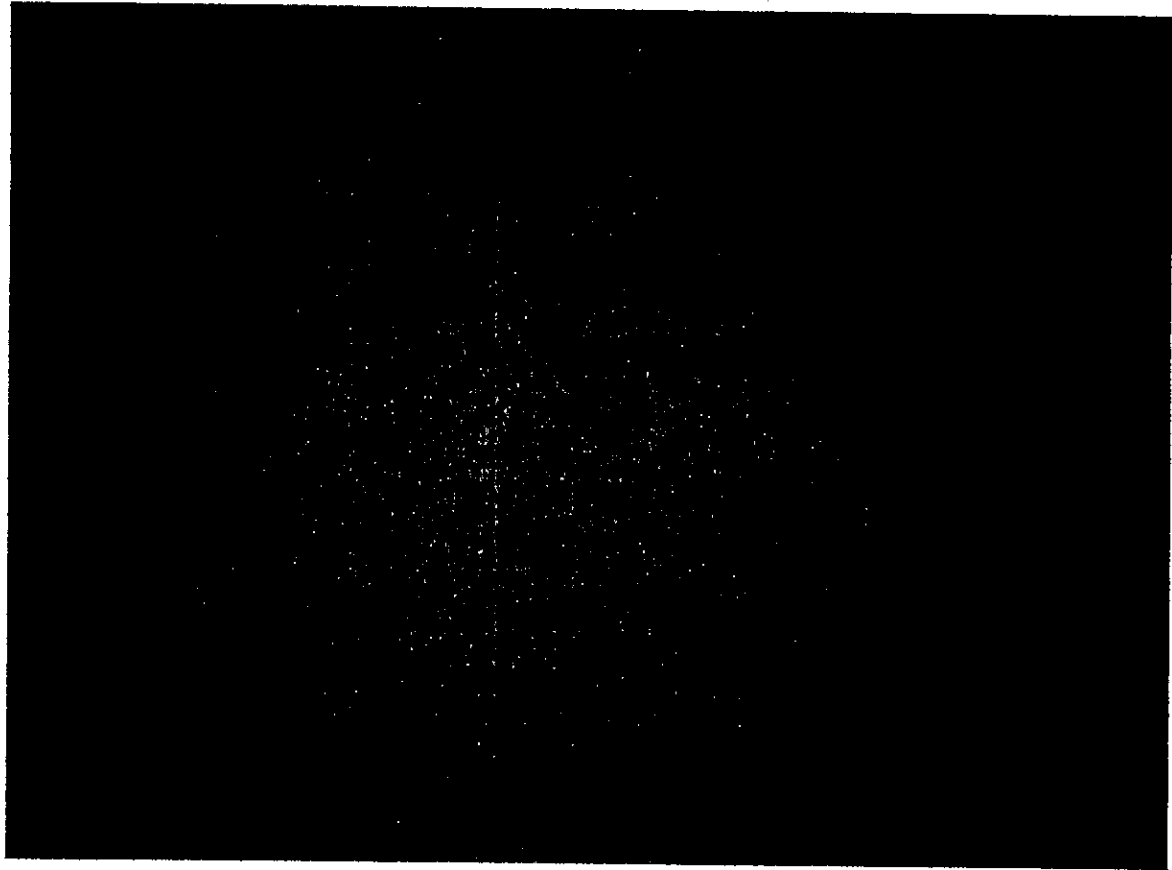
LISTADO DE ASPIRANTES INSCRITOS – NO HABILITADOS

TUNJUELITO	
Inscripción	Cédula
06003	1033749963
06004	1032405491
06005	19157326
06019	1033677533
06021	52883153
06022	1030563592
06032	1099202917
06052	52235743
06054	11520875
06057	79369174
06059	52858969
06061	19413309
06070	52912299
06086	1015446211
06098	51962653
06099	1020747178
06103	1033720227
06104	80373489
06106	79895083

SEXTO: Con extrañeza, se publican los listados de los aspirantes convocados al examen de la siguiente forma:

0001	0001	0001
0002	0002	0002
0003	0003	0003
0004	0004	0004
0005	0005	0005
0006	0006	0006
0007	0007	0007
0008	0008	0008
0009	0009	0009
0010	0010	0010
0011	0011	0011
0012	0012	0012
0013	0013	0013
0014	0014	0014
0015	0015	0015
0016	0016	0016
0017	0017	0017
0018	0018	0018
0019	0019	0019
0020	0020	0020
0021	0021	0021
0022	0022	0022
0023	0023	0023
0024	0024	0024
0025	0025	0025
0026	0026	0026
0027	0027	0027
0028	0028	0028
0029	0029	0029
0030	0030	0030
0031	0031	0031
0032	0032	0032
0033	0033	0033
0034	0034	0034
0035	0035	0035
0036	0036	0036
0037	0037	0037
0038	0038	0038
0039	0039	0039
0040	0040	0040
0041	0041	0041
0042	0042	0042
0043	0043	0043
0044	0044	0044
0045	0045	0045
0046	0046	0046
0047	0047	0047
0048	0048	0048
0049	0049	0049
0050	0050	0050
0051	0051	0051
0052	0052	0052
0053	0053	0053
0054	0054	0054
0055	0055	0055
0056	0056	0056
0057	0057	0057
0058	0058	0058
0059	0059	0059
0060	0060	0060
0061	0061	0061
0062	0062	0062
0063	0063	0063
0064	0064	0064
0065	0065	0065
0066	0066	0066
0067	0067	0067
0068	0068	0068
0069	0069	0069
0070	0070	0070
0071	0071	0071
0072	0072	0072
0073	0073	0073
0074	0074	0074
0075	0075	0075
0076	0076	0076
0077	0077	0077
0078	0078	0078
0079	0079	0079
0080	0080	0080
0081	0081	0081
0082	0082	0082
0083	0083	0083
0084	0084	0084
0085	0085	0085
0086	0086	0086
0087	0087	0087
0088	0088	0088
0089	0089	0089
0090	0090	0090
0091	0091	0091
0092	0092	0092
0093	0093	0093
0094	0094	0094
0095	0095	0095
0096	0096	0096
0097	0097	0097
0098	0098	0098
0099	0099	0099
0100	0100	0100

0101	0101	0101
0102	0102	0102
0103	0103	0103
0104	0104	0104
0105	0105	0105
0106	0106	0106
0107	0107	0107
0108	0108	0108
0109	0109	0109
0110	0110	0110
0111	0111	0111
0112	0112	0112
0113	0113	0113
0114	0114	0114
0115	0115	0115
0116	0116	0116
0117	0117	0117
0118	0118	0118
0119	0119	0119
0120	0120	0120
0121	0121	0121
0122	0122	0122
0123	0123	0123
0124	0124	0124
0125	0125	0125
0126	0126	0126
0127	0127	0127
0128	0128	0128
0129	0129	0129
0130	0130	0130
0131	0131	0131
0132	0132	0132
0133	0133	0133
0134	0134	0134
0135	0135	0135
0136	0136	0136
0137	0137	0137
0138	0138	0138
0139	0139	0139
0140	0140	0140
0141	0141	0141
0142	0142	0142
0143	0143	0143
0144	0144	0144
0145	0145	0145
0146	0146	0146
0147	0147	0147
0148	0148	0148
0149	0149	0149
0150	0150	0150
0151	0151	0151
0152	0152	0152
0153	0153	0153
0154	0154	0154
0155	0155	0155
0156	0156	0156
0157	0157	0157
0158	0158	0158
0159	0159	0159
0160	0160	0160
0161	0161	0161
0162	0162	0162
0163	0163	0163
0164	0164	0164
0165	0165	0165
0166	0166	0166
0167	0167	0167
0168	0168	0168
0169	0169	0169
0170	0170	0170
0171	0171	0171
0172	0172	0172
0173	0173	0173
0174	0174	0174
0175	0175	0175
0176	0176	0176
0177	0177	0177
0178	0178	0178
0179	0179	0179
0180	0180	0180
0181	0181	0181
0182	0182	0182
0183	0183	0183
0184	0184	0184
0185	0185	0185
0186	0186	0186
0187	0187	0187
0188	0188	0188
0189	0189	0189
0190	0190	0190
0191	0191	0191
0192	0192	0192
0193	0193	0193
0194	0194	0194
0195	0195	0195
0196	0196	0196
0197	0197	0197
0198	0198	0198
0199	0199	0199
0200	0200	0200



De acuerdo a lo anterior se evidencia, que se convoca a la prueba de conocimientos a aspirantes no HABILITADOS como es el caso de:

No	Nombre	Cedula	No de inscripción	No listado convocado a prueba de conocimientos	Observaciones
1	Yeisson Alexander Chipatecua Quevedo	1.032.405.491	06004	25	En la lista de inadmitidos de la JAL se consigna: la hoja de vida que se anexa no fue remitida en el formato SIDEAP. En el listado de inadmitidos de la página de la Secretaría Distrital de Gobierno aparece como NO HABILITADOS
2	Luis Hernando Borda	79.369.174	06057	79	En la lista de inadmitidos de la JAL se consigna: la hoja de vida que

No	Nombre	Cedula	No de Inscripción	No listado convocado a prueba de conocimientos	Observaciones
					<p>se anexa no fue remitida en el formato SIDEAP y la fotocopia de la cédula de ciudadanía no está al 150 %</p> <p>En el listado de inadmitidos de la página de la Secretaría Distrital de Gobierno aparece como NO HABILITADOS</p>
3	Yasmid Slendy Camacho Ardila	1.099.202.917	06032	38	<p>En la lista de inadmitidos de la JAL se consigna: No acredita vínculo con la localidad</p> <p>En el listado de inadmitidos de la página de la Secretaría Distrital de Gobierno aparece como NO HABILITADOS</p>
4	Rocío del Pilar Fajardo Vargas	52.858.969	06059	68	<p>En la lista de inadmitidos de la JAL se consigna: la Fotocopia de la cédula no está al 150 % y el certificado de actividad industrial o comercial aportado es superior a 90 días.</p> <p>En el listado de inadmitidos de la página de la Secretaría Distrital de Gobierno aparece como NO HABILITADOS</p>

SÉPTIMO: El 17 de febrero de 2020, se publica en la página oficial de la Secretaría Distrital de Gobierno, el resultado de los aspirantes clasificados, con gran

extrañeza a la señora Roció del Pilar Fajardo Vargas identificada con número de cédula de ciudadanía 52.858.969, número de inscripción 06059, cuando se encontraba no HABILITADA por haber aportado la Fotocopia al 150 % y presentar el certificado de actividad industrial o comercial con vigencia superior a 90 días, incumpliendo con la Circular 20 del 2020.

Lista de Aspirantes Clasificados

LOCALIDAD		
Tunjuelito - 06		
APROBÓ		
	Inscripción	Documento
1	06013	1033794453
2	06082	1124190471
3	06059	52858969
NO APROBÓ		
	Inscripción	Documento

OCTAVO: De acuerdo a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la igualdad, solicito se declare la nulidad del presente proceso de elección de alcalde y alcadesas, por las irregularidades descritas en los hechos anteriores, los cuales me permito resumir así:

- Después de haber sido inadmitidos son convocados a los exámenes de conocimientos aspirantes que incumplieron con los documentos que se debían aportar en la inscripción tal y como lo señala la Circular 20 del 2020. **Incumpliendo lo señalado en el artículo 6 del Decreto 11 de 2008.** Toda vez que debió ser rechazada la inscripción.
- Pese a haber aportado mi prueba de vínculo con la localidad y haber agotado la reclamación soy NO HABILITADA y por supuesto no convocada a la prueba de conocimientos, bajo la causal "No acredita vínculo con la localidad".
- La aspirante Yasnid Slendy Camacho Ardila identificada con número de cédula de ciudadanía 1.099.202.917, número de inscripción 06032, siendo NO HABILITADA bajo la supuesta causal "No acredita vínculo con la localidad", es convocada a la prueba de conocimientos. **Incumpliendo lo señalado en el artículo 6 del Decreto 11 de 2008.** Toda vez que debió ser rechazada la inscripción.
- En el caso de Tunjuelito, se manifiesta que 3 personas aprobaron el examen, pese a que una de ellas, se encuentra NO HABILITADA por no acreditar el vínculo de actividad o industrial tal y como se señala en la

6

Circular 20 de 2020 y de ser **NO HABILITADA** en la página de la Secretaría Distrital de Gobierno. Incumpliendo lo señalado en el artículo 6 del Decreto 11 de 2008. Toda vez que debió ser rechazada la inscripción.

Por los hechos anteriormente descritos se efectúan las siguientes:

PRETENSIONES.

PRIMERA: Como pretensión principal solicito se declare AMPAREN los DERECHOS FUDNAMENTALES A LA IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO se ORDENE REPETIR el proceso de convocatoria para la designación y nombramiento de Alcalde Local de Tunjuelito en la LOCALIDAD DE TUNJUELITO, por irregularidades en el proceso de análisis de hojas de vida, listado de aspirantes no habilitados, citación a pruebas de conocimientos y resultados de los mismos por vulnerar el derecho a la igualdad y el debido proceso, y por estar clasificada una ASPIRANTE que se encontraba NO HABILITADA.

SEGUNDA: Como pretensión accesoria de no concederse la primera, ORDENAR restablecer los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y EL DEBIDO PROCESO Y ORDENAR se me convoqué para la presentación de la prueba de conocimientos.

Bajo los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

❖ CONSTITUCION NACIONAL.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

❖ JURISPRUDENCIA.

CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-571/17

DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD-Consagración en la Constitución Política e instrumentos internacionales/PRINCIPIO DE IGUALDAD-Mandatos que comprende/JUICIO DE IGUALDAD-Reglas/JUICIO DE IGUALDAD-Etapas

*El derecho a la igualdad está previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos que, en virtud del artículo 93 numeral 2, hacen parte del bloque de constitucionalidad. De este derecho se desprenden dos mandatos básicos: (i) **otorgar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes** y (ii) otorgar un trato diferente a situaciones de hecho disímiles. Como se observa, el rasgo esencial del derecho a la igualdad es que implica un juicio de comparación entre dos personas o grupos de personas. Para determinar con mayor precisión el alcance del derecho a la igualdad, la Corte ha especificado estos dos mandatos generales en cuatro reglas, a saber: (i) debe darse un tratamiento distinto a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común; (ii) **debe darse el mismo trato a situaciones de hecho idénticas**; (iii) debe darse un trato paritario a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las similitudes sean más relevantes que las diferencias; y (iv) debe darse un trato diferente a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Con el propósito de determinar cuándo se presenta alguna de las hipótesis mencionadas antes, la Corte ha tenido en cuenta un juicio a partir de tres etapas de análisis. Primero, se debe establecer el criterio de comparación (también denominado tertium comparationis). Segundo, se debe definir si en el plano fáctico y en el plano jurídico existe realmente un trato igual o diferenciado. Así, una vez establecido el criterio de comparación, debe verificarse si efectivamente existe un trato igual o un trato diferenciado o si en realidad el cargo por vulneración del derecho a la igualdad parte de una indebida comprensión o interpretación de lo que establece la medida analizada. De este juicio pueden entonces desprenderse dos hipótesis: o los grupos o personas no son comparables a la luz del criterio de comparación y, en consecuencia, no se afecta el mandato de trato igual; o los grupos o personas si pueden ser asimiladas y, en esa medida, se presenta una afectación prima facie del derecho a la igualdad. Si ocurre lo segundo (si las personas o grupos pueden ser asimilados), en tercer lugar,*

se debe determinar si la diferencia de trato se encuentra constitucionalmente justificada, análisis que varía, pues puede hacerse en intensidades distintas, teniendo como propósito, salvaguardar el principio democrático y la separación de poderes, sin afectar gravemente los derechos inalienables de la persona (artículos 1, 5 y 113 de la Constitución, respectivamente). En este sentido, la Corte ha señalado que el juicio de proporcionalidad no puede ser aplicado con la misma intensidad en todos los casos. De no proceder así (es decir, si siempre se aplicara la misma intensidad en el análisis de proporcionalidad), las competencias de los diferentes órganos del Estado, al igual que las posibilidades de actuación de los particulares en ejercicio de la libre iniciativa privada, podrían resultar anuladas o afectadas gravemente. Ello se debe a que, en últimas, en este paso lo que se analiza es si la diferenciación prevista por la medida analizada es o no proporcional. Con fundamento en lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha reconocido tres intensidades que pueden tenerse en cuenta para este análisis, a saber: leve, intermedia y estricta. (...) En cada caso deberá el juez valorar las diferentes razones que concurren para fundamentar la intensidad del juicio, de acuerdo con los criterios jurisprudencialmente establecidos.

CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA T-030/17

DERECHO A LA IGUALDAD-Dimensiones

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

FORMAS DE DISCRIMINACION-Directa e indirecta

La discriminación puede revestir diversas formas. En efecto, es directa cuando se establece frente a un sujeto determinado un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la religión, opiniones personales, entre otras. La discriminación es indirecta cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios, se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos fundamentales o limitan el goce de los mismos. En ese sentido, las medidas neutrales en principio, no implican factores diferenciadores entre las personas, pero producen desigualdades de trato entre unas y otras.

CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA T- 244 /12

En lo que tiene que ver con el debido proceso administrativo, la jurisprudencia específicamente ha considerado que: "El derecho al debido proceso administrativo se traduce en la garantía que comprende a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que el compromiso o privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado a sus ciudadanos no pueda hacerse con ocasión de la suspensión en el ejercicio de los derechos fundamentales de los mismos. Es entonces la garantía consustancial e infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas (Sentencia T-1263 de 2001). Si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados" (Sentencia T-772 de 2003). (&) De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a

conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y, en fin, a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA T- 286 /13

El debido proceso administrativo se define como un conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, que guarda relación directa o indirecta entre sí, y cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El derecho al debido proceso frente a las actuaciones administrativas abarca entonces un comprensivo conjunto de garantías y cautelas encaminadas a rodear al ciudadano que es o pudiese ser objeto de ellas, de las condiciones de seriedad, transparencia y seguridad necesarias para la efectiva protección de sus demás derechos e incluye entre otros, el derecho de apelar las decisiones adversas de que trata el artículo 31 superior.

CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA T- 229 /19

La Corte recuerda los parámetros reiterados en la jurisprudencia sobre el derecho al debido proceso administrativo, enseñan que (i) es un derecho fundamental de rango constitucional; (ii) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

❖ NORMATIVIDAD APLICABLE.

- **DECRETO NACIONAL 1350 DE 2005-** "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 84 y 102 del Decreto-ley 1421 de 1993, en lo que tiene que ver con el proceso de integración de temas para la designación de los Alcaldes y el nombramiento de los Personeros Locales".

Artículo 4º. Inscripción de aspirantes. Quienes aspiren al cargo y acrediten el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo de Alcalde Local, de conformidad con el artículo 65 del Decreto-ley 1421 de 1993, deberán inscribirse en la Junta Administradora Local respectiva.

La Junta Administradora Local verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades así como la inexistencia de inhabilidades.

- **DECRETO DISTRITAL 11 DE 2008.** "Por el cual se dictan medidas para la integración de temas para la designación de los alcaldes locales en el Distrito Capital".

ART. 3º—Inscripciones. En esta etapa los aspirantes a ocupar el cargo de alcalde (sa) local en las diferentes localidades procederán a registrar ante la secretaría de la respectiva junta administradora local su postulación, previa acreditación de los requisitos y documentación pertinentes.

Para este proceso las juntas administradoras locales contarán con el apoyo de la universidad o institución de educación superior que para el efecto se contrate.

Lo anterior, en cumplimiento del inciso 2º del artículo 4º. del Decreto Nacional 1350 de 2005 que dispone: "La junta administradora local verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades así como la inexistencia de inhabilidades".

PAR.—Para el desarrollo de las etapas descritas en los artículos segundo y tercero, las juntas administradoras locales podrán contar con el apoyo de la Secretaría Distrital de Gobierno.

ART. 6º—Causales de rechazo de la inscripción: Las inscripciones serán rechazadas cuando:

a. Falte alguno de los documentos establecidos para participar en el proceso meritocrático.

b. Una de las certificaciones de residencia, laborales, comerciales, industriales o profesionales no corresponda a la localidad, no tenga el tiempo mínimo exigido o no reúna los requisitos exigidos para cada caso.

c. Se compruebe que el postulado esté incurso en alguna inhabilidad.

d. El postulado se inscriba en más de una localidad.

ART. 11.—Prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades: Se evaluarán las calidades personales y la capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo, observando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad.

La prueba de conocimientos tendrá un carácter eliminatorio, lo cual significa que todos aquellos postulados que no aprueben el 70% de la misma, no podrán participar en la siguiente etapa del proceso. Este puntaje no tiene aproximación.

ART. 12.—Listas de clasificados: Los listados de los aspirantes clasificados se publicarán en el portal del Distrito Capital, en las juntas administradoras y en las alcaldías locales.

ART. 13.—Interposición de reclamaciones y respuesta: Los postulados podrán interponer reclamaciones ante las juntas administradoras locales dentro de los

cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación de la lista. Las reclamaciones serán resueltas por las juntas administradoras locales con el apoyo de la universidad o institución de educación superior, a más tardar dentro de los tres (3) días calendario siguientes al vencimiento del término de interposición.

- **CIRCULAR 004 DEL 20 DE ENERO 2020. SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO.** *"Por el cual expide el instructivo para el proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales:"*

4. Etapas del Proceso.

De conformidad con el inciso 1 del artículo 84 del Decreto 1421 de 1993 y el artículo 2 del Decreto Nacional 1350 de 2005, corresponde al Alcalde Mayor nombrar los alcaldes y alcaldesas locales de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora Local. Para tal efecto, las Juntas Administradoras desarrollarán el siguiente procedimiento:

1. Actuación Previa
2. Invitación a participar en el proceso meritocrático
3. Inscripción de aspirantes
4. Proceso meritocrático
5. Audiencia pública para la presentación de los aspirantes
6. Integración de la terna
7. Nombramiento

....(..)

4.1 Actuación Previa

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, el alcalde o alcaldesa podrá citar a sesiones extraordinarias a las juntas administradoras locales por el término que este señale, con el fin de ocuparse exclusivamente de los asuntos que este someta a su consideración.

De acuerdo con lo establecido en la norma señalada se solicita a los alcaldes o alcaldesas locales convocar a sesiones extraordinarias a las juntas administradoras locales del 1 hasta el 29 de febrero de 2020 con el fin de conformar la terna para la designación del alcalde o alcaldesa local, conforme lo prevén el Decreto 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 011 de 2008, e incluir dentro de las sesiones extraordinarias que actualmente se encuentran en curso, como asuntos prioritarios el desarrollo de las primeras etapas de invitación e inscripción del proceso de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales.

(..)

4.2 Invitación a participar en el proceso meritocrático.

Esta etapa se llevará a cabo entre el 24 y 30 de enero de 2020, realizando una invitación masiva a todos los ciudadanos y ciudadanas de cada una de las localidades, mediante una amplia difusión en los medios masivos y locales de comunicación.

La invitación contendrá todas las etapas, reglas y condiciones que regirán el proceso, así como los requisitos para ocupar, funciones y asignación básica.

4.3 Inscripciones para los aspirantes.

En esta etapa, los aspirantes a ocupar el cargo de alcalde o alcaldesa local en las diferentes localidades procederán a registrar su inscripción ante la secretaría de la respectiva Junta Administradora Local, previa acreditación de los requisitos y anexando la documentación pertinente.

Es importante que tanto los aspirantes como las juntas administradoras locales, tengan en cuenta que quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo. No podrán designados alcaldes y alcaldesas locales quienes estén inmersos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los ediles, consagradas en el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993 y las demás que señale la ley.

Fecha y horario de las inscripciones: las inscripciones se abrirán a las 8:00 am del 31 de enero de 2020 y se cerrarán a las 5:00 p.m. del 02 de febrero de 2020. El formulario será entregado en los mismos días, en el lugar indicado para el funcionamiento de la secretaría de la Junta Administradora Local. El horario de inscripción será en jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Requisitos para la inscripción: Los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 para ser nombrados alcalde o alcaldesa local, se inscribirán únicamente y de manera personal, en el lugar destinado para ello por la correspondiente Junta Administradora Local. La documentación que deberá entregar en el momento de la inscripción, en medio físico y magnético, para formalizar el correspondiente registro será la siguiente:

- a. **Formato de inscripción debidamente diligenciado y firmado.**
- b. **"Formato hoja de vida de Persona Natural", del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública SIDEAP, de los seleccionados, debidamente soportadas del o la aspirante, debidamente soportada.**
- c. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía, legible y ampliada al 150%**

- d. **Declaración escrita del aspirante que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad de que trata el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, ni de presentar antecedentes judiciales.**
- e. **Prueba de vinculación con la localidad.**

Dando cumplimiento a los lineamientos definidos en el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 y de acuerdo con el tipo de vinculación que se quiere acreditar con la localidad, se puede presentar uno o más de los siguientes documentos:

- a. **Certificación actualizada de residencia expedida por la Alcaldía Local.**
- b. **Certificado de Cámara y Comercio para acreditar actividad industrial y comercial, con expedición no mayor a tres (3) meses.**
- c. **Certificación para acreditar actividad laboral, en que se indique el tiempo laborado, y la naturaleza jurídica, domicilio y dirección comercial de la empresa.**
- d. **Certificación para acreditar una actividad profesional, expedida por la persona jurídica para la que prestó el servicio, en la que consten las funciones desempeñadas y el tiempo de servicio. Así como la naturaleza jurídica, domicilio y dirección comercial de la empresa.**
- e. **Declaración escrita del aspirante para acreditar la actividad profesional que haya sido ejercida de manera independiente, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, en la que se señale la actividad profesional, tiempo ejercido y lugar en donde se ha desarrollado.**

..(..)

4.4. Análisis de las hojas de vida y documentación anexa

Se realizará entre el 03 y el 05 de febrero de 2020. En esta fase las Juntas Administradoras Locales, con el apoyo de la institución de Educación Superior que se contrató, procederán al análisis de las hojas de vida y la documentación que se haya acreditado por los y las aspirantes.

4.5 Publicación de la lista de aspirantes inscritos.

El día 6 de febrero de 2020, las Juntas Administradoras Locales harán público el listado de aspirantes inscritos conforme a los requisitos legales, mediante la fijación del correspondiente listado en la sede de la Junta Administradora Local y en la respectiva Alcaldía Local.

...(...)

4.7 Proceso Meritocrático.

Fijación de fecha y hora: la Institución de Educación Superior contratada para el proceso, realizará la prueba e conocimientos, aptitudes y habilidades el 16 de febrero de 2020, conforme a las exigencias que para tal efecto señale el contrato que se suscriba. El listado de citación indicando lugar y hora de la prueba se publicará el 15 de febrero de 2020, en el portal del Distrito Capital y en las carteleras de cada una de las Juntas Administradoras Locales y de las Alcaldías Locales.

...(...)

Listas de clasificados: El 17 de febrero de 2020, se publicarán los listados de los aspirantes clasificados en el portal del Distrito Capital y en las carteleras de cada una de las juntas administradoras locales y de las alcaldías locales.

(..)

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de evitar un perjuicio irremediable, ya que se cuenta con un cronograma para este proceso

Actividad	Responsable	Fecha
Invitación para participar en el proceso meritocrático	JAL – SDG- IDPAC- Alcaldías Locales	24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de enero
Inscripción de aspirantes	JAL (Secretaría)	31 de enero, 01 y 02 de Febrero (8:00 am – 5:00 pm)
Análisis de las hojas de vida y documentación anexa	Institución de Educación Superior- JAL	03, 04 y 05 de febrero
Publicación de la lista de aspirantes inscritos	JAL - Institución de Educación Superior	06 de febrero
Interposición de reclamaciones	Interesado- JAL – Institución de Educación Superior	07, 08, 09, 10 y 11 de febrero
Respuesta a reclamaciones	JAL – Institución de Educación Superior	12, 13 y 14 de febrero
Publicación de la lista de admitidos a examen y anuncio de lugar y hora para la aplicación de la prueba escrita	Institución de Educación Superior	15 de febrero
Prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades	Institución de Educación Superior	16 de febrero
Publicación de la lista de aspirantes clasificados	Institución de Educación Superior y portal del Distrito Capital	17 de febrero

Interposición de reclamaciones frente a la prueba	Interesado- JAL – Institución de Educación Superior	18-19-20-21-22 de febrero
Respuesta a reclamaciones frente a la prueba	JAL – Institución de Educación Superior	24, 25 y 26 de febrero
Publicación lista definitiva de aspirantes clasificados	JAL	27 de febrero

Radicación propuesta visión estratégica local	Interesado - JAL	Del 17 al 28 de febrero
Audiencias públicas	JAL	Define la JAL (29 de febrero)
Proceso deliberatorio e integración de la terna	JAL	01 al 08 de marzo
Presentación terna a Secretaria Distrital de Gobierno	JAL	09 de marzo

Respetuosamente se solicita decreta la siguiente medida provisional de conformidad con al artículo 7 del Decreto 2591/91, con el fin de ¹... (...) i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se tome ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Suspender provisionalmente el de proceso de integración de ternas para la designación de alcalde y/o alcaldesa local de Tunjuelito.

PRUEBAS

1- APORTADAS:

- Las señaladas como imagen en el acápite de hechos.
- Los listados de no habilitados de la localidad de Tunjuelito de la página: <http://www.gobiernobogota.gov.co/contenidos/proceso-eleccion-alcaldes-locales>.
- Resultados de las pruebas localidad de Tunjuelito de la página: <http://www.gobiernobogota.gov.co/contenidos/proceso-eleccion-alcaldes-locales>.

¹ Sentencia T-103/18. Corte Constitucional.

2. SOLICITADAS:

-Todo el proceso de la convocatoria para elección de Alcaldes Locales de la Localidad de Tunjuelito adelantado por la Secretaria Distrital de Gobierno.

NOTIFICACIONES

A la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ en la Carrera 8 No. 10 – 65 en la Ciudad de Bogotá.

A la SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO en la Calle 11 No. 8-17 en la Ciudad de Bogotá.

A la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL en la Calle 51 sur # 7 - 35 Vía Usme en la Ciudad de Bogotá.

A la ACCIONANTE: Para efectos de notificaciones las recibiré en la Carrera 35 No 35-50 B 21 Sur en la Ciudad de Bogotá.

Atentamente;


SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ GARZÓN
C.C 52.912.299 de Bogotá.